

21466 ORDEN de 8 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 20 de diciembre de 1983, en recurso número 547/80, interpuesto por «Central de Inversiones y Crédito, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 547/80, interpuesto por «Central de Inversiones y Crédito, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Central de Inversión y Crédito, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 31 de julio de 1975, referente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso: sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21467 ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se proroga y modifica a la firma «Exportrade, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tuercas autobloqueantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Exportrade, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tuercas autobloqueantes, autorizado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de agosto de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Exportrade, S. A.», con domicilio en rambla de Cataluña, 48, 2.º, Barcelona, y NIF A 08228991.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la misma firma, en el sentido siguiente:

En el apartado cuarto, correspondiente a los efectos contables, queda derogado el párrafo cuarto referente a la cesión del beneficio fiscal a favor de «Philidas Española, S. A.».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre), que ahora se proroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21468 ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se proroga a la firma «Herramientas de Corte, G. L. G., S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de acero rápido y la exportación de hojas de sierra.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herramientas de Corte, G. L. G., S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero rápido y la exportación de hojas de sierra, autorizado por Orden ministerial de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo), prorrogada y modificada por Orden ministerial de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Herramientas de Corte, G. L. G., S. L.», con domicilio en avenida Nuestra Señora de Bellvitge, 309, L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y NIF B 0190268.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21469 ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Reyde, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de bidones metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reyde, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de bidones metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Reyde, S. A.», con domicilio en polígono industrial Riera Fonollar, sin número, San Baudilio de Llobregat (Barcelona) y NIF A 08114381.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

- 1.º Chapa de hierro laminada en frío, calidad APOIX de 1.805 por 910 por 1,1 milímetros, para la virola, P. E. 73.13.47.
- 2.º Chapa de hierro laminada en frío, calidad APOIX de 650 por 650 por 1,2 milímetros, para la tapa y el fondo, posición estadística 73.13.45.

Tercero.—Los productos de exportación son:

1. Bidones metálicos de 215 litros de capacidad, con un peso de 20,76 kilogramos, pintados exteriormente, con dos tapones de 2" y de 3/4", P. E. 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, las siguientes por cada bidón a exportar:

— Una chapa de 1.805 por 910 por 1,1 milímetros para la virola.

— Dos chapas de 650 por 650 por 1,2 milímetros, para la tapa y el fondo.

b) Como porcentaje de pérdidas, exclusivamente para la mercancía 2, el 23,83 por 100 en concepto de subproductos, posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga a los tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21470

ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ezcurra-Esko, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y chapa y barra de latón y la exportación de pernios y cerraduras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ezcurra-Esko, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y chapa y barra de latón, y la exportación de pernios y cerraduras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ezcurra-Esko, S. A.», con domicilio en calle Calvo Sotelo, sin número, Escoriaza (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20018610.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapa de hierro o acero, terminada en frío, calidad ST-10, equivalente AP-1, formatos desde 1.000 a 3.200 milímetros de lado y 600 a 1.500 milímetros de otro lado:

1.1 De 2 milímetros de espesor, P. E. 73.13.43.

1.2 De 1,5 milímetros de espesor, P. E. 73.13.45.

2. Barra de latón, composición: 58 por 100 Cu; 40 por 100 Zn; 2 por 100 Pb. P. E. 74.03.21.3:

2.1 De sección redonda, diámetro 14 milímetros y 25 milímetros.

2.2 Perfil de 32 por 17 por 10 milímetros.

3. Chapa de latón, composición: 65 por 100 Cu; 35 por 100 Zn, en las siguientes dimensiones y espesores:

3.1 Tiras de 0,5 por 72 milímetros, P. E. 74.04.41.1.

3.2 Tiras de 0,8 por 52,5 milímetros, P. E. 74.04.41.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Pernios de acero para puertas, P. E. 83.02.21:

I.1 Referencia 403 H de 80 milímetros.

I.2 Referencia 403 H de 95 milímetros.

I.3 Referencia 403 H de 110 milímetros.

I.4 Referencia 403 H de 140 milímetros.

II. Cerradura de sobreponer con cilindro:

II.1 Referencia 1125 A de 120 milímetros, P. E. 83.01.51.2.

II.2 Referencia 1125 A de 140 milímetros, P. E. 83.01.51.2.

III. Cerradura de embutir con cilindro, referencia latona-do 4000, P. E. 83.01.51.2:

III.1 De 40 milímetros.

III.2 De 45 milímetros.

III.3 De 50 milímetros.

IV. Cerradura para puertas metálicas con cilindro, referencia 4400, P. E. 83.01.51.2.

V. Cerrojo de sobreponer con cilindro, referencia 5004, posición estadística 83.01.51.2.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada unidad de producto exportado, agrupado por materias primas empleadas, que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las que figurarán en el cuadro adjunto en kilogramos.

Productos de exportación	Mercancías de importación			
	1.1	1.2	2	3
I	1,244 Kg. (39,50 %)	—	—	—
II	0,886 Kg. (31,30 %)	—	0,283 Kg. (45,23 %)	0,060 Kg. (46,33 %)
III	0,095 Kg. (23,89 %)	0,756 Kg. (23,89 %)	0,281 Kg. (46,82 %)	0,031 Kg. (35,48 %)
IV	0,109 Kg. (26,69 %)	—	0,173 Kg. (52,02 %)	0,038 Kg. (60,53 %)
V	0,028 Kg. (28,81 %)	0,236 Kg. (28,81 %)	0,354 Kg. (39,55 %)	0,110 Kg. (27,27 %)

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, los que figuran reseñados entre paréntesis en el mencionado cuadro. Dichos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, según su naturaleza y normas de valoración vigentes, por las siguientes partidas estadísticas:

Para la mercancía 1, por la P. E. 73.03.59.

Para las mercancías 2 y 3, por la P. E. 74.01.98.4.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los servicios de contabilidad de esa Dirección General harán constar en las licencias o DDLL que se expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.